



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00865 00
Temas y subtemas	ADMITE DEMANDA. REQUIERE ART. 317. ORDENA OFICIAR A APOYO JUDICIAL POR SECRETARÍA.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de ley, la misma se admitirá. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por Oscar Alonso Jaramillo Avendaño y Claudia Patricia Jaramillo Avendaño en contra de Lilia Margarita Jaramillo Avendaño, María Marleny Jaramillo Avendaño, Víctor Manuel Jaramillo Avendaño, Jhon Jairo Jaramillo Avendaño, Lorena Ofelia Jaramillo Avendaño, Jesús Wilmar Jaramillo Avendaño, Elkin Adrian Jaramillo Avendaño, Efred Arbey Jaramillo Avendaño y Gloria Stella Jaramillo Avendaño.

SEGUNDO: OTORGARLE a la demanda el trámite previsto para el procedimiento DIVISORIO, consagrado en los artículos 406 y siguientes del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 8 de la ley 2213 de 2022, o 291 y 292 del CGP.

Si se procede en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar la prueba de que el correo pertenece al demandado, y la constancia de entrega o acuso de recibo devuelto por el servidor de destino. Además, deberá acreditar el envío de esta providencia junto con la demanda y todos sus anexos para surtir el traslado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de DIEZ (10) días para que contestar la demanda, y aportar los medios probatorios que pretenda hacer valer.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-684149, propiedad de Oscar Alonso Jaramillo Avendaño, Claudia Patricia Jaramillo Avendaño, Lilia Margarita Jaramillo Avendaño, María Marleny Jaramillo Avendaño, Víctor Manuel Jaramillo Avendaño, Jhon Jairo Jaramillo Avendaño, Lorena Ofelia Jaramillo Avendaño, Jesús Wilmar Jaramillo Avendaño, Elkin Adrian Jaramillo Avendaño, Efred Arbey Jaramillo Avendaño y Gloria Stella Jaramillo Avendaño.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Omar Restrepo Arredondo con TP 50.810 del CSJ, para representar los intereses de la parte actora conforme al poder conferido.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, notifique esta providencia a la parte demandada y aporte la constancia de gestión de la medida cautelar. (Artículo 317 numeral 1 del CGP)

OCTAVO: Se ordena informarle a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín que el presente radicado fue abierto, a partir de un proceso remitido por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín. Lo anterior, con el fin de que se proceda con el correspondiente abono en la casilla de procesos divisorios. Remítase el por secretaría.

NOTIFÍQUESEⁱ

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 153** hoy **29 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **66ccbf4e68ed867ec738466f8d4d1718bd3e294a5c9f6d11c5c5934ec363af7a**

Documento generado en 28/09/2022 10:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>